

**700-02-01-2019-09509**

**Exp. 36010**

**Folio: 2290350**

**RFC: IPP170329JT7**

**Asunto:** Se emite constancia de autorización condicionada para recibir donativos deducibles.

Ciudad de México, a 07 de octubre de 2019  
"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata".

**C. Carlos Rogelio Lozano Martinez**  
**Representante legal de:**  
**Innovación en Política Pública y Desarrollo, A.C.**

Av. Jalisco Núm. 293 Int. 5,  
Col. Tacubaya, C.P. 11870,  
Miguel Hidalgo, Ciudad de México.  
P r e s e n t e.

Me refiero su solicitud presentada el 06 de julio de 2019, mediante la cual da cumplimiento a la documentación solicitada mediante oficio 700-02-01-2019-06502 de 03 de julio de 2019, a fin de obtener autorización condicionada para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta por actividades de desarrollo social.

Sobre el particular, esta Administración, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 4, 7, fracción XVIII y 8, fracción III de la Ley del Servicio de Administración Tributaria, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 1995, en vigor a partir del 1 de julio de 1997; reformada y adicionada mediante Decretos publicados en el mismo órgano oficial el 1 de enero de 1999, 12 de junio de 2003, 6 de mayo de 2009, 9 de abril de 2012, 17 de diciembre de 2015 y 4 de diciembre de 2018 vigente a partir del día siguiente al de su publicación y los artículos 2, apartado B, fracción VII, inciso b), 5, primer párrafo, 13, primer párrafo y fracciones II y IV, en relación con el 12, fracción II, 33, Apartado B, fracción I, en relación con el 32, fracción XXIII y tercer párrafo, numeral 2, inciso a) del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 24 de agosto de 2015, en vigor a partir del 22 de noviembre del mismo año, le informa lo siguiente:

- I. De acuerdo con el instrumento notarial número 217,126 de 29 de marzo de 2017, pasado ante la fe del Mtro. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 de la Ciudad de México, los fines sociales de su representada, según se desprende del artículo cuarto de sus estatutos, consisten en:

*"ARTÍCULO CUARTO. -OBJETO. - ...*

*...*

*2. - La reducción de la desigualdad y el incremento de la inclusión en la economía y la sociedad, contribuyendo así al fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana.*

*3.- Apoyar en la defensa y promoción de los derechos humanos incluyendo la equidad de género y de los derechos de la infancia.*

*...*

*5. - La promoción y el fomento educativo, cultural, artístico, científico y tecnológico, con especial énfasis en los valores de inclusión, equidad, calidad y de promoción de oportunidades de aprendizaje.*

*6.- El desarrollo comunitario en el entorno rural o urbano, con énfasis en el desarrollo de entornos incluyentes, sustentables, seguros, justos, resilientes y capaces de recuperarse ante situaciones adversas.*

*...*

*10. El fortalecimiento del tejido social y la seguridad ciudadana mientras promueven su inserción exitosa en la comunidad global.*

*..."*

Dichas actividades se ubican en los supuestos previstos por el artículo 79, fracción XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta.



**700-02-01-2019-09509****Exp. 36010**

- II. Asimismo, cumple con los requisitos referentes al patrimonio y liquidación de esa organización civil, de conformidad con las fracciones IV y V del artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y segundo párrafo del mismo, en el entendido de que deberá en todo momento dar cumplimiento a tales disposiciones.
- III. Ahora bien, el artículo 131, fracción II del Reglamento de la citada Ley señala que para obtener el carácter de donataria autorizada, la organización civil o fideicomiso deberá presentar la documentación que acredite que se ubica en los supuestos legales para esos efectos.

En este sentido, la regla 3.10.6., fracción V, inciso a) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente y ficha 15/ISR "Solicitud de Autorización para Recibir Donativos Deducibles" del Anexo 1-A de la citada Resolución, señala que la autoridad fiscal podrá por única ocasión exceptuar hasta por doce meses contados a partir de la fecha en la que surta efectos la notificación del oficio de autorización a las organizaciones civiles y fideicomisos de presentar dicha documentación, cuando éstos vayan a realizar cualquiera de las actividades a que se refiere el artículo 79 fracciones VI, X, XI, XII, XIX, XX y XXV de la Ley del Impuesto sobre la Renta y 134 de su Reglamento; y se ubiquen en algunos de los siguientes supuestos:

1. Cuando la solicitante tenga menos de seis meses de constituida, computados a partir de la autorización de la escritura o de la firma del contrato de fideicomiso respectivo.
- 2. Cuando teniendo más de seis meses de constituidas las organizaciones civiles o de firmado el contrato de fideicomiso correspondiente, no hayan operado o de hecho no hubieren desarrollado alguna de las actividades por las cuales solicitan la autorización.**

La organización civil o fideicomiso solicitante deberá especificar, en su solicitud en cuál de los supuestos anteriores se ubica. En todo caso, la autorización se condicionará a que se presente la documentación de que se trata ya que en caso contrario, la autorización quedará sin efectos.

Al respecto, esa organización manifiesta en su solicitud que no ha desarrollado las actividades por las cuales solicita autorización, razón por la que no cuenta con el acreditamiento de actividades respectivo, ubicándose en el supuesto previsto en la regla 3.10.6., fracción V, inciso a) numeral 2 de la Resolución en comento.

Con base en las consideraciones anteriores, y de la revisión a la documentación que obra en el expediente administrativo abierto a nombre de esa organización, esta Administración determina:

- Se autoriza a la organización denominada **Innovación en Política Pública y Desarrollo, A.C.**, para recibir donativos deducibles del impuesto sobre la renta, hasta por doce meses posteriores a partir de la fecha en que surta efectos la notificación del presente oficio, en el entendido que —a más tardar en esa fecha— deberá presentar la documentación necesaria para acreditar sus actividades de desarrollo social a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 131, fracción II del Reglamento de la Ley del Impuesto sobre la Renta, en relación con la regla 3.10.6., fracción V, inciso b) de la Resolución Miscelánea Fiscal vigente ya que en caso contrario la autorización quedará sin efectos.
- Esta autorización se otorga en el entendido que los donativos que reciba se destinarán exclusivamente y en su totalidad a la realización de las actividades enunciadas en el presente oficio y que la organización cumplirá con las diversas obligaciones fiscales previstas en las disposiciones legales.

La presente resolución se emite con base en los datos y documentación aportados en su promoción, sin prejuzgar sobre su veracidad o la existencia de algún otro antecedente que no se haya hecho del conocimiento de esta Unidad Administrativa y se limita a las personas y cuestiones que aquí se mencionan, por lo que el Servicio de Administración Tributaria se reserva el derecho de ejercer sus facultades de comprobación conforme a la legislación fiscal aplicable.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:



**700-02-01-2019-09509**

**Exp. 36010**

- a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, el cual deberá de presentarse a través del buzón tributario, de conformidad con el artículo 121 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la regla 2.18.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019.

Se precisa que para el caso de recurso de revocación, los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas, del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Unidad Administrativa del Servicio de Administración Tributaria en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

- b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o, en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Para facilitar su conocimiento, en la página de internet del Servicio de Administración Tributaria: [www.sat.gob.mx](http://www.sat.gob.mx)> Empresas> Sin Fines de Lucro> Otros Trámites y Servicios> Donatarias Autorizadas> Actualiza tus datos como donataria autorizada> Ver detalle> Contenidos Relacionados > Conoce las principales obligaciones fiscales de las donatarias autorizadas, encontrará una lista de las principales obligaciones fiscales que deberá cumplir como donataria autorizada, resultando importante que ello se haga de manera adecuada y oportuna a efecto de mantener la autorización; asimismo, para cualquier información adicional o atención personalizada, podrá comunicarse al (55)-MarcaSAT.

## **Atentamente**



### **Lic. Wendy Karina Cruz Galicia**

Administradora de Apoyo Jurídico de Servicios al Contribuyente "1"

Firma Electrónica:

WlQeOw7c9S7DgZYHkFzZ5f931WxsX9RqnSPWM0P8JAnfTfCIZvCYOdL4o+K/MfSI7fzcN2AzqfMMotqg/xaWlUutd  
s0tObSu/IOkLMZykqI+RA159tP6NecFMPy2o5YaY0vQsBDIDiIIXsOh3FEXVKQLsoKCML+ym5ZZP9pGvwHgQ/rq/vLY3  
fbvnyUw3J24Dt8mcEo4tMBS4maLJEUzLwrqYQltbdeRo8Q+OXxSeVSjy+OXAUqajsRN3fEf7BO/ZBkwS8dngrcFhO  
M5Lxy53ngqYl8facmZQkPQ702KzaGxJDnIgnuNfOhfJMGJCSjQ2d86K5hYUypIpuXg==

Cadena original:

||IPP170329JT7||Innovación en Política Pública y Desarrollo, A.C.|700-02-01-2019-09509|07 de octubre de  
2019|10/7/2019 9:20:32 PM|00001088888800000031||

Sello digital:

bkuW/fqeSgMcfEZMFH0Pz/KrNSO1uKbPjPsGlgGDjrEnLDvKNaVmmBH4oFYMhedvjeir5/4IDDXUSO9D0IOtA7Yftth  
wZMOI7NaR+cOoQUmrBJeW76QvJEOIrFDHQ/JYr1HpaNC8E57EL2kfbxvbl7IJ04JN5z5mHclvq6MZFo=

*"El presente acto administrativo ha sido firmado mediante el uso de la e.firma del funcionario competente, amparada por un certificado vigente a la fecha de la resolución, de conformidad con los artículos 38, párrafos primero, fracción V, tercero, cuarto, quinto y sexto y 17 D, tercero y décimo párrafos del Código Fiscal de la Federación.*



**700-02-01-2019-09509**

**Exp. 36010**

*De conformidad con lo establecido en los artículos 17-I, y 38, quinto y sexto párrafos del Código Fiscal de la Federación, la integridad y autoría del presente documento se podrá comprobar conforme a lo previsto en la regla 2.12.3. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de abril de 2019.*

JMEC

